

**PROCESO:** **EJECUTIVO**  
**RAD.** **680014003013-2019-00522-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que los señores, FERNANDO VESGA ENTRALGO, demandante en el presente proceso y Gime Alexander Rodríguez, actuando como representante legal de RODRIGUEZ & CORREA ASOCIADOS S.A.S., allegan contrato de cesión de los derechos litigiosos derivados del título valor base de la ejecución – LETRA DE CAMBIO- que como demandante detenta el cedente, FERNANDO VESGA ENTRALGO, con el propósito que se reconozca y se tenga al cesionario, como titular subrogatorio de los derechos litigiosos transferidos que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Sobre el particular, el artículo 1960 del código de comercio dispone que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no haya sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

En relación a este tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 11 de Agosto de 2011 señaló que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito: i) se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada; ii) Cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso de que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; iii) Cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio como quiera que no se ha notificado al ejecutado el auto de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, por lo que, resulta procedente aceptar la cesión efectuada por el ejecutante FERNANDO VESGA ENTRALGO, en calidad de cedente, y RODRIGUEZ & CORREA ASOCIADOS S.A.S. como cesionaria, teniéndose a esta última como demandante, disponiendo que para la notificación al extremo ejecutado de la cesión que acá nos atañe, se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 423 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que la parte ejecutante solicita que se designe curador ad litem al demandado JAIRO CARVAJAL GARCÍA, atendiendo que en el auto de fecha 6 de abril de 2021 se ordenó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante lo anterior, se evidencia que la inclusión en el registro en comento no se ha realizado aún, por ello, se dispondrá que por secretaría se surta dicha actuación, luego de lo cual se resolverá lo pertinente al

nombramiento de defensor público.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

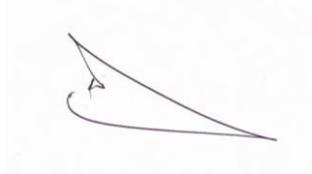
**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos litigiosos derivados del título valor base de la ejecución – LETRA DE CAMBIO - que como acreedor detenta FERNANDO VESGA ENTRALGO, a favor de RODRIGUEZ & CORREA ASOCIADOS S.A.S., teniendo a este último como titular subrogatorio de los derechos transferidos que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como demandante a RODRIGUEZ & CORREA ASOCIADOS S.A.S.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor Gime Alexander Rodríguez, para que actúe como apoderado judicial de RODRIGUEZ & CORREA ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para efectos del poder conferido.

**CUARTO:** En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento del demandado JAIRO CARVAJAL GARCÍA en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

SM